

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

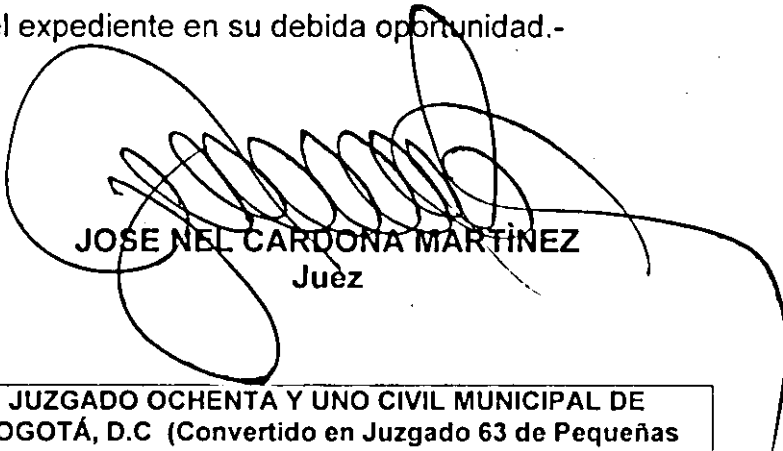
11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0040800

De conformidad con la solicitud elevada por la representante legal y la apoderada de la parte demandante mediante la cual se indica que la pasiva canceló las cuotas en mora, el Juzgado de conformidad con el art. 461 del C.G.P., RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ ANYELA GARCÍA CASTELLANOS.
2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí adoptadas. En caso de existir remanentes, póngase a disposición del Despacho judicial respectivo. OFICIAR.
3. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante.
4. ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.-

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2020-0412-00

1.- El Despacho se abstiene de resolver la cesión de crédito allegada (arch. 12), hasta tanto, la sociedad cesionaria le dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de febrero de 2022 (arch. 11).

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído notifique el ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

18 AGO 2022

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

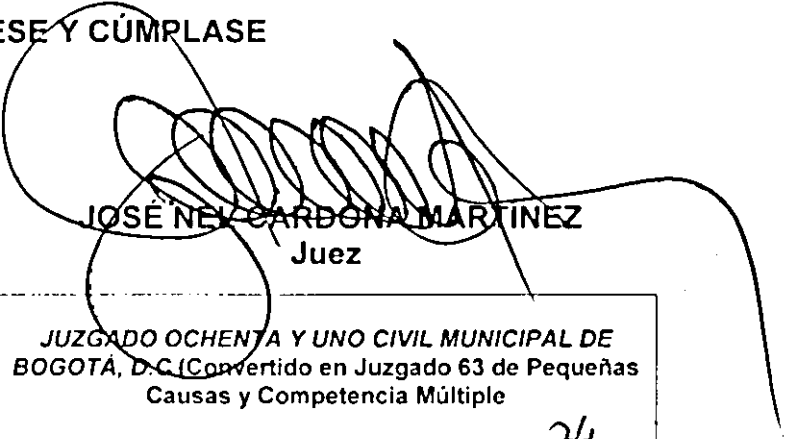
Referencia: 110014003081-2020-0421-00

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado **YOHANY RODRÍGUEZ LOZADA** del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0042600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia única presencial, señalase la hora de las 9:00am del día 27 del mes de Septiembre del año 2022.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada, esto es, la evacuación de los interrogatorios de parte. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

Decrétense las pruebas de este asunto.

Por la parte demandante.

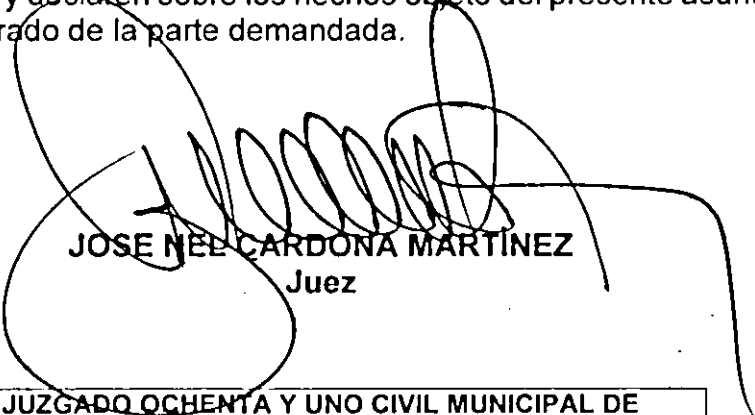
1. Ténganse como pruebas los documentos anexados con la demanda.

Por la parte demandada.

1. Ténganse como pruebas los documentos anexados con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIOS: Se cita a los señores MARIO ANDRES BOHORQUEZ ZARATE, ALVARO PAEZ RODRÍGUEZ Y WILLIAM BOHORQUEZ, para que comparezca el día de la audiencia y declaren sobre los hechos objeto del presente asunto. Cítesele a través del apoderado de la parte demandada.

Notifíquese


JOSE NEE CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LA O

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0049900

En atención a la solicitud elevada por el endosatario en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

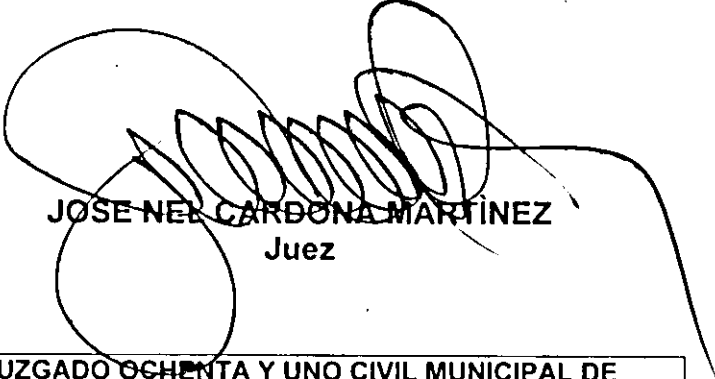
PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK contra JAQUELINE NATALIA PLAZAS ESCAMILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **74** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

11 9 AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

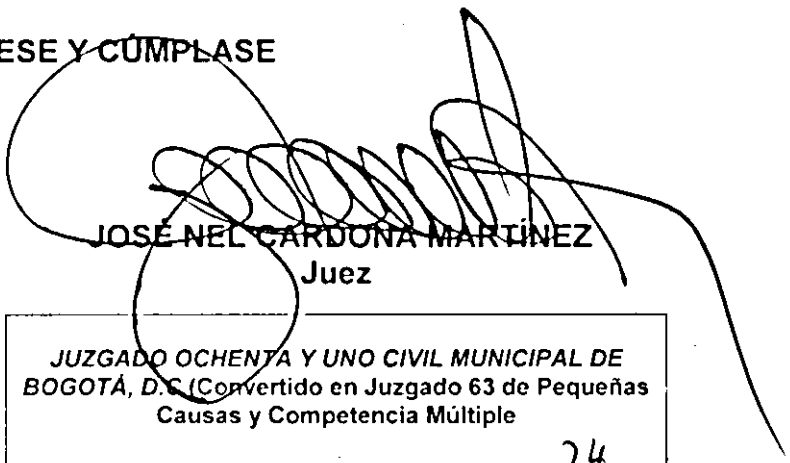
Referencia: 110014003081-2020-0541-00

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar a la ejecutada LAURA MILENA GONZALEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0678-00

Atendiendo la solicitud que precede (arch.6), secretaría proceda a consultar los títulos de depósitos judiciales que obran a favor del presente asunto y póngaselos en conocimiento del extremo ejecutante de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO. 2022 fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0678-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **ALFREDO SANTIAGO GARCÍA OROZCO**, en contra de **YERLY PAOLA GOMEZ HINCAPIE**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

ALFREDO SANTIAGO GARCÍA OROZCO, a través de su apoderado judicial impetró demanda en contra de **YERLY PAOLA GOMEZ HINCAPIE**, para que, por los trámites de un proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la aquí ejecutada, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representado en la letra de cambio allegada como base de ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 8 de marzo de 2021 (arch.07) se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se logró por aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP), como se desprende de los archivos digitales No. 08 y 09 del expediente, quien, dentro de la oportunidad legal para proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó una (1) letra de cambio, documento que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 del Código de Comercio, así como por cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 621 y 671 ibídem.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

RESUELVE:

1.- **SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de **YERLY PAOLA GOMEZ HINCAPIE**.

2.- **LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

3.- **CONDENAR** en costas a la ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 310.000,00 M/cte.

4.- **AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0069800

Se reconoce personería a la abogada INGRID TATIANA SAENZ ECAMILLA como apoderada de la parte demandante.-

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 08 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JFK COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de CARLOS FERNANDO ARIZA DIAZ Y JESUS ALBERTO ARAGON TAMARA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

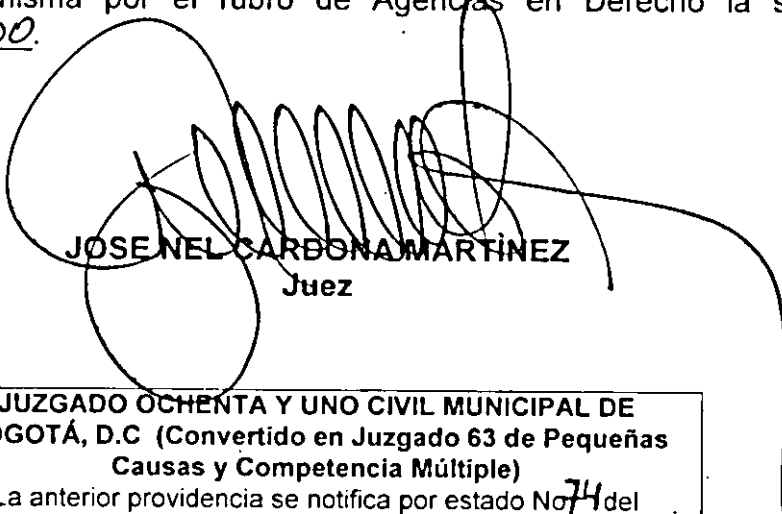
Los demandados CARLOS FERNANDO ARIZA DIAZ Y JESUS ALBERTO ARAGON TAMARA se notificaron del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no realizaron el pago de la obligación ni propusieron excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 125.000.00.

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

119 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

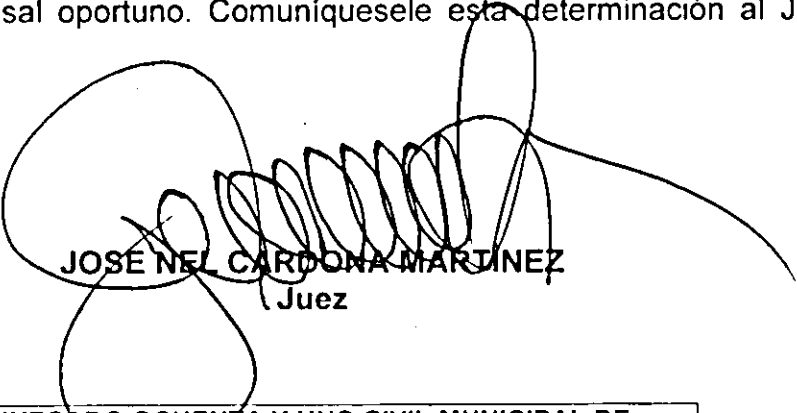
Bogotá, D.C.,

11 8 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2020-0075700

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno. Comuníquesele esta determinación al Juzgado mencionado.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2020-0075700

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

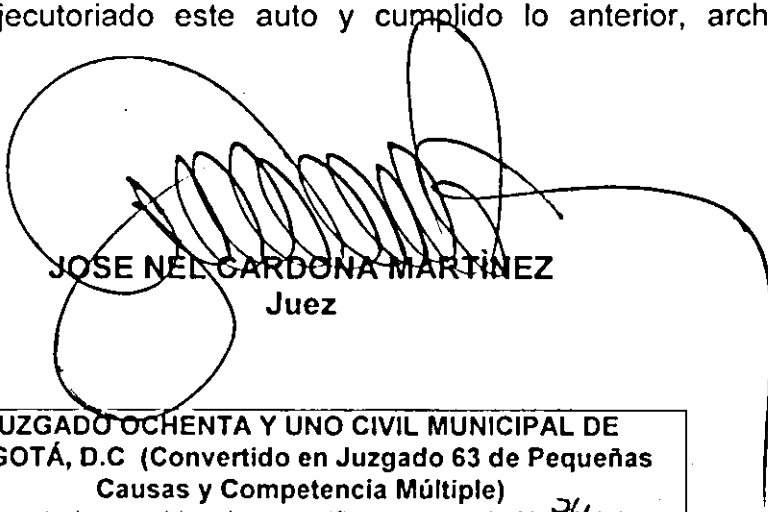
PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUZ MARINA VARON MANCERA contra AMPARO SUSANA ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


JOSE NEL GARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 8 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2020-0826-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado del extremo ejecutante (archivo digital No. 13) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

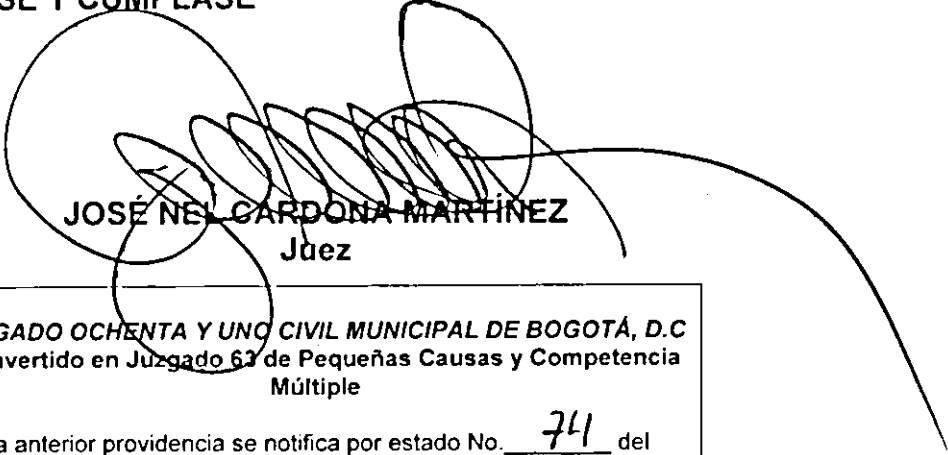
1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **MARIA ELSA RODRIGUEZ MENDIETA Y LUCINIO DE JESÚS PÁEZ LEÓN**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

3.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes, así como las demás constancias de ley.

4.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 741 del
11-8 AGO 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0091100

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MENPHIS PRODUCTS S.A. EN REORGANIZACION y en contra de ANA PATRICIA DIAZ PESCA., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

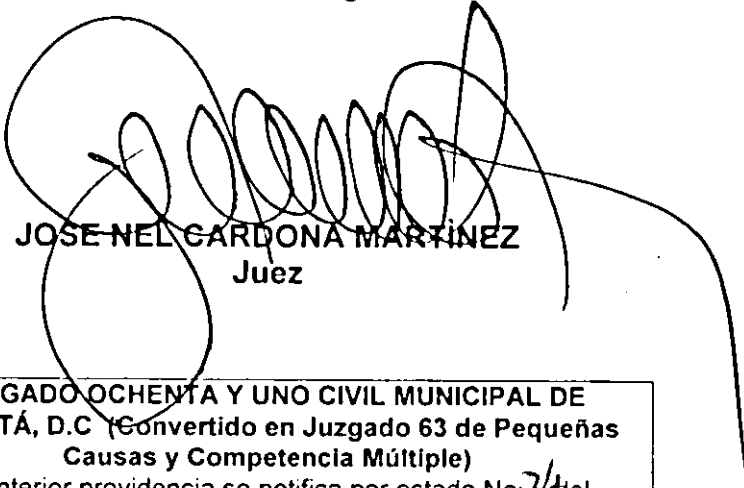
La demandada ANA PATRICIA DIAZ PESCA se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
- 4. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 135.000.00.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0009800

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

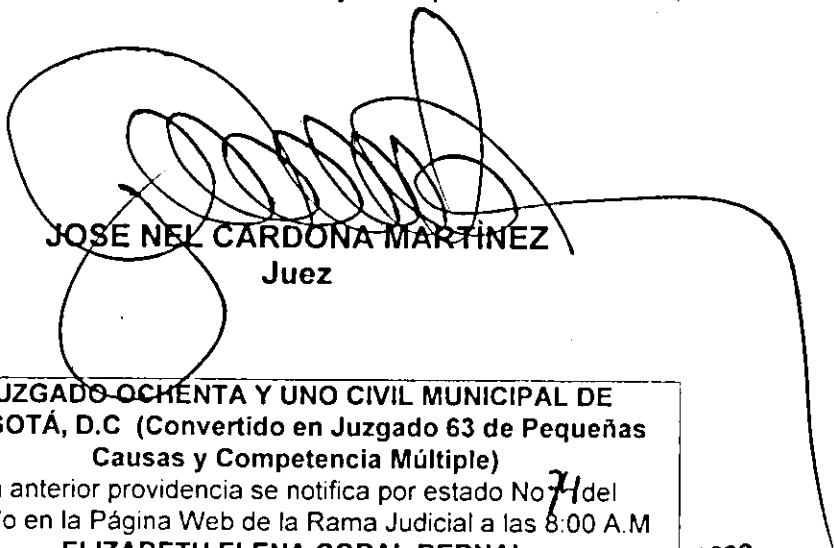
PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de LEARNING IP S.A.S. contra HILDA HERMINIA AMAYA SANABRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **71** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0018000

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

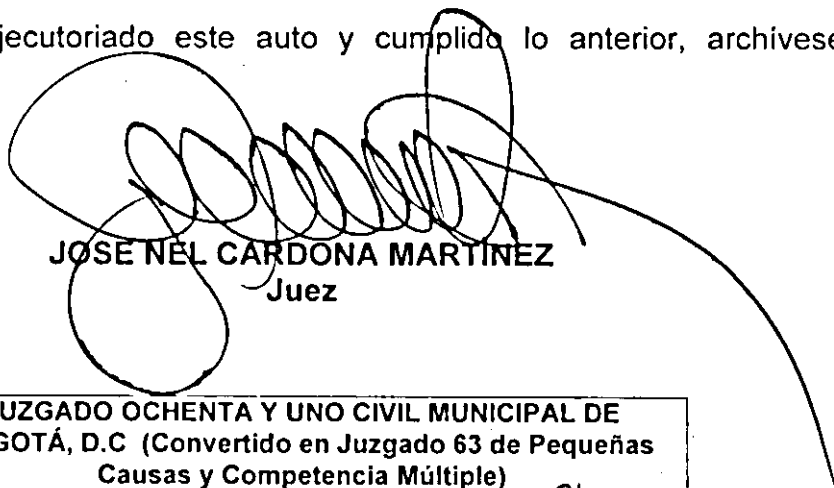
PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARIO HERNANDO CORREA CARVAJAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

19 AGO 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0275-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (arch.15) allegada por la representante legal de asuntos judiciales del banco ejecutante, siendo coadyuvada por su apoderada judicial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **URIEL RAMIREZ ALGECIRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

3.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
11.8 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0331-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en contra de **PAOLA ALEXANDRA HERRERA CIFUENTES**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., a través de su apoderado judicial impetró demanda en contra de **PAOLA ALEXANDRA HERRERA CIFUENTES**, para que, por los trámites de un proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la aquí ejecutada, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representado en el contrato de arrendamiento allegado como base de ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 16 de junio de 2021 (arch.05) se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se logró conforme lo reglamenta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (arch.6 y 9), quien, dentro de la oportunidad legal para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Al sub-examine se allegó como soporte de la ejecución un Contrato de Arrendamiento para Vivienda, documento que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del CGP., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se

dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

RESUELVE:

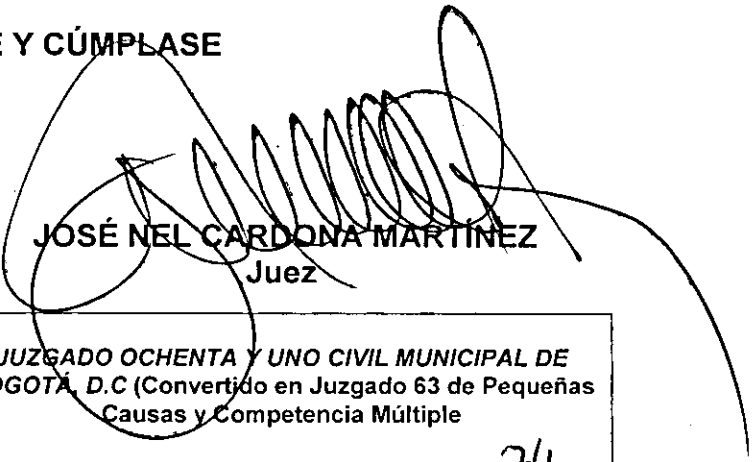
1.- **SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de **PAOLA ALEXANDRA HERRERA CIFUENTES**.

2.- **LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

3.- **CONDENAR** en costas a la ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 wM/cte.

4.- **AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
119 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0365-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (arch.12) allegada por la apoderada judicial del ejecutante, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en contra **LIDIA DENISE MELO BELTRAN, DIANA CAROLINA FLOREZ LOAIZA Y JOSE MAURICIO GIL VELASQUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiése.

3.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

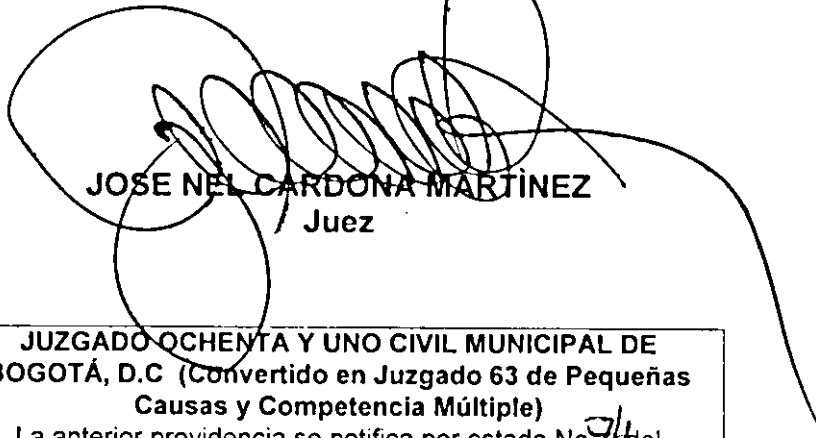
Referencia: 110014003081-2021-0037600

Se reconoce personería a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.-

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante mediante la cual se indica que la pasiva canceló las cuotas en mora, el Juzgado de conformidad con el art. 461 del C.G.P., RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ AYDE CRUZ CUBIDES.
2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí adoptadas. En caso de existir remanentes, póngase a disposición del Despacho judicial respectivo. OFICIAR.
3. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante.
4. ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.-

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 91 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0432-00

1.- Atendiendo la aclaración allegada por el apoderado de la parte actora en el escrito visto en el archivo digital No. 11 adjuntado el pasado 31 de abril de 2022, considera el Despacho que no es procedente darle cumplimiento al auto calendado el 24 de mayo de 2022 (arch. 11)¹, así como lo ordenado en el numeral 2 del proveído adiado el 13 de diciembre de 2021 (arch.07), toda vez que, el presente proceso de servidumbre recae única y exclusivamente sobre el FMI. No. 470-42333, por lo tanto, se Juzgado se aparta de los efectos jurídicos allí previstos.

2.- Instar al extremo demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el FMI. No. 470-42333.

3.- Secretaría proceda a remitir los oficios ordenados en los numerales 3 y 4 del auto calendado el 13 de diciembre de 2021 (arch.07) al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul – Casanare y a la parte demandante, conforme lo reglamenta el artículo 11 del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Requiérase a la parte actora para que allegue folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de ligo en el presente asunto y que se desprende del predio de mayor extensión identificado con el FMI No. 470-42333.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-049800

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de RUBER DARCIL MAMIAM PALECHOR y en contra de EDWIN SANCHEZ RINCON., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

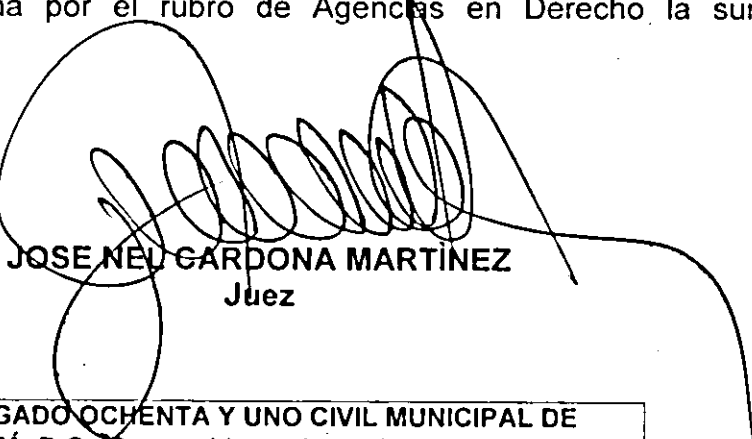
El demandado EDWIN SANCHEZ RINCON se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 90.000.00.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

19 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0062700

Como quiera que se dio cumplimiento al proveído del 06 de abril de 2022 (archivo 10), y siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. y en contra de MARCO TULIO PIRAZAN PRADO., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado MARCO TULIO PIRAZAN PRADO se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
- 4. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 840.000.00

Notifíquese

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0072700

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

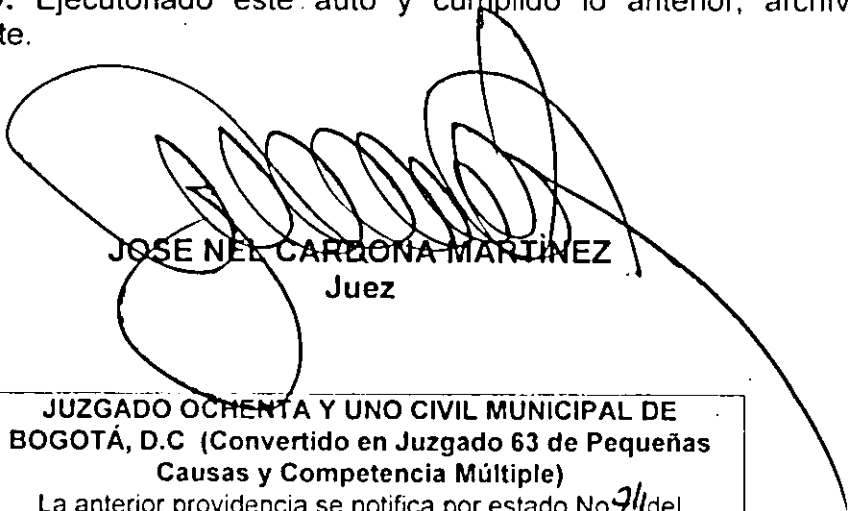
PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO BANCO DEL COMERCIO PROPIEDAD HORIZONTAL contra HOLMER VILLARREAL GONZALEZ, PAULA ALEJANDRA RINCON CILLARREAL, DIEGO ANDRES VILLARREAL DELGADO Y MARÍA CAMILA VILLARREAL RIAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

19 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0073500

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO - CODEMA, y en contra de EULVINA DE JESUS CHIQUILLO CONDE, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

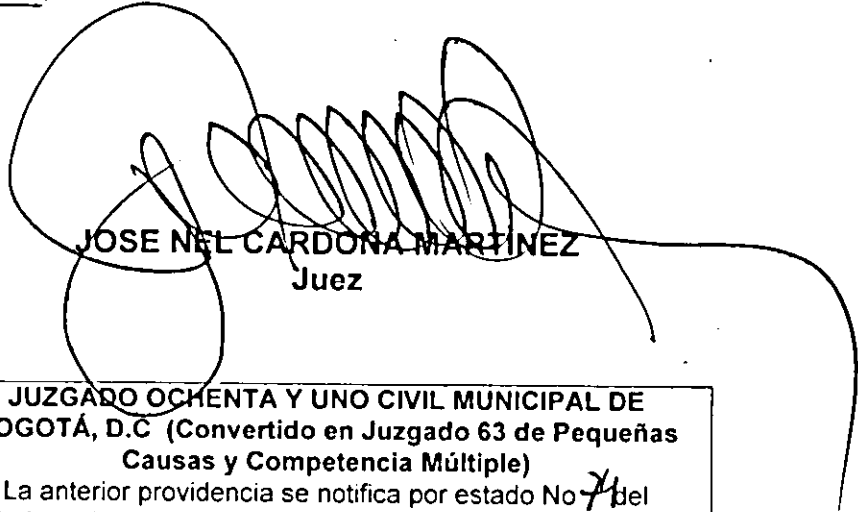
La demandada EULVINA DE JESUS CHIQUILLO CONDE se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 580.000.00.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LA O

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0083200

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de LILIAM FERNANDA AVILA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

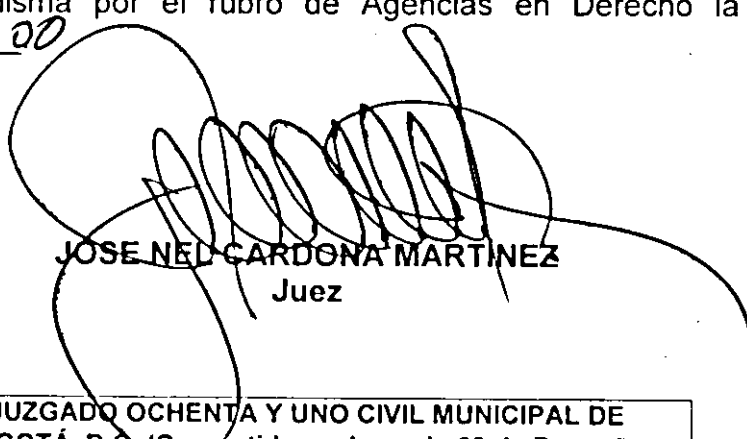
La demandada LILIAM FERNANDA AVILA se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1.300.000,00

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

19 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0099600

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX y en contra de LUZ ADRIANA GARZÓN RODRÍGUEZ Y LUZ AMANDA RODRÍGUEZ BECERRA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

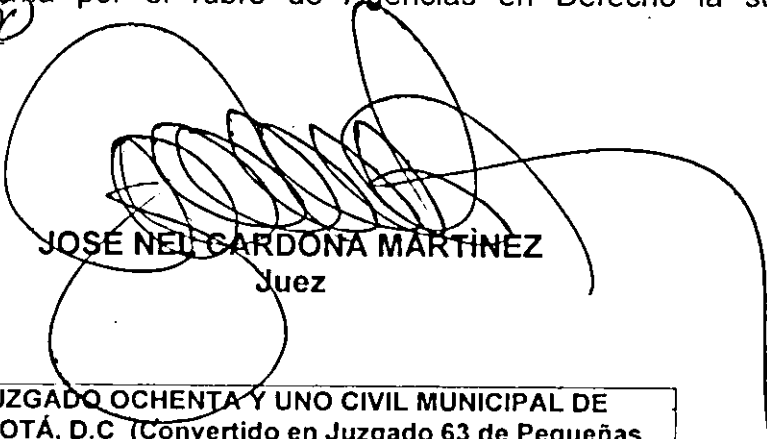
Las demandadas LUZ ADRIANA GARZÓN RODRÍGUEZ Y LUZ AMANDA RODRÍGUEZ BECERRA JUAN CARLOS GALINDO se notificaron del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no realizaron el pago de la obligación ni propusieron excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 918.000.00

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0102700

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA y en contra de OMAR ALEXANDER ALVAREZ CARDONA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado OMAR ALEXANDER ALVAREZ CARDONA se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1.830.000.00.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0105000

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA. contra MARLENY CASTIBLANCO SOLANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No ⁷⁴ del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

11 9 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0107300

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de BREYNER ALEXANDER CASTRO SANCHEZ, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

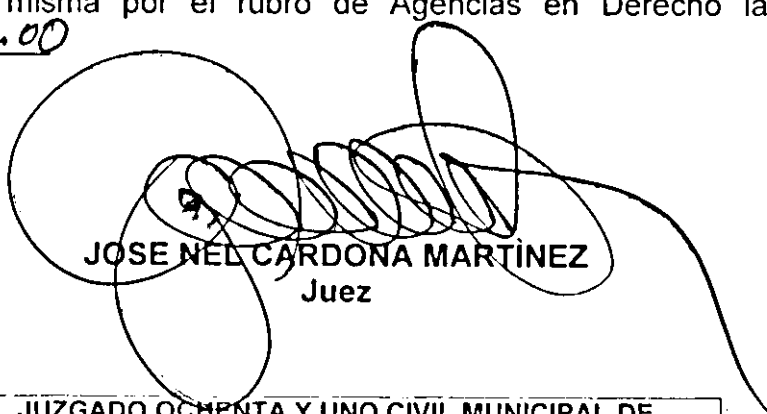
El demandado BREYNER ALEXANDER CASTRO SANCHEZ se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 230.000.00

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

19 AGO. 2022.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0107600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

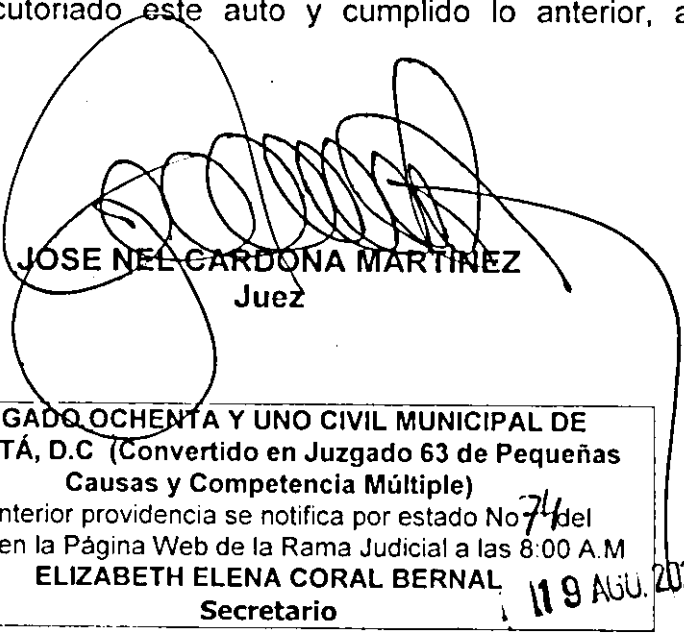
PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de FINANZAUTO S.A. contra GLORIA ESPERANZA CARRILLO AVILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAQ.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

19 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0108400

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

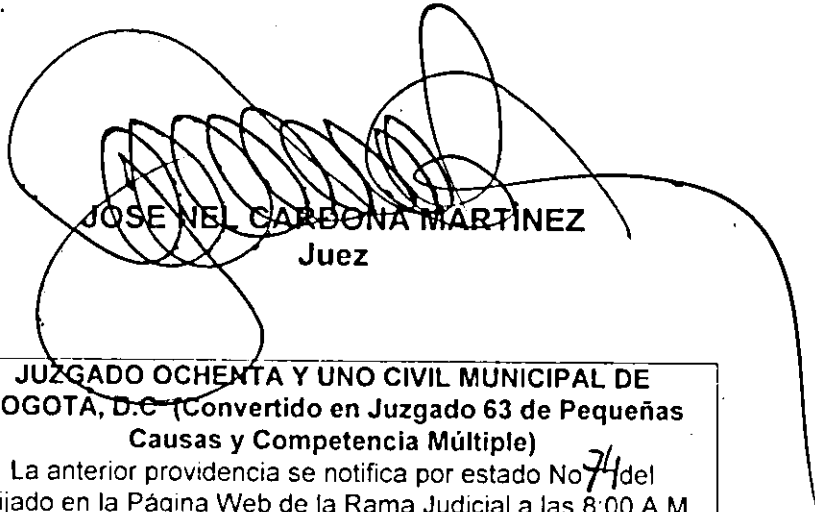
PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORPBANCA contra YVONNE JULIANA OSORIO MONSALVE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **74** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 9 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0122900

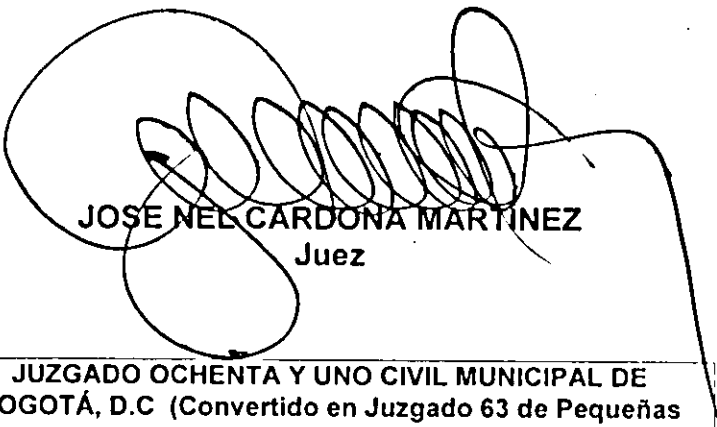
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SOCIEDAD COOPERATIVA COOPIDRED contra DIANA MARCELA MARTINEZ CHAVEZ Y JOSE FRANCISCO CHAVEZ ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **74** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

11 9 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0125200

De conformidad con la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante, en donde se indica que la parte demandada cancelo la totalidad de la obligación, el Juzgado con base en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

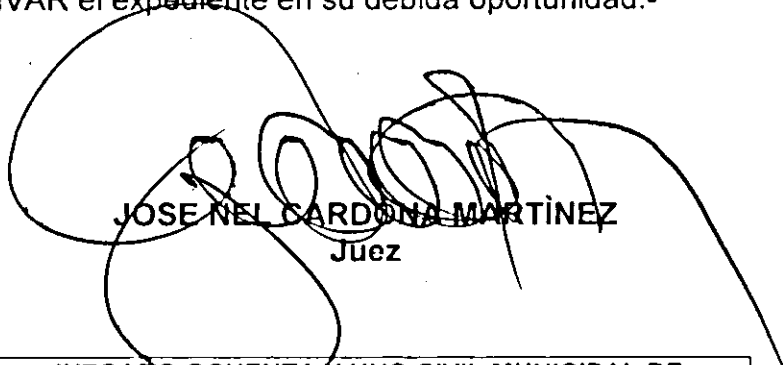
1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OSCAR YIMY MARTÍNEZ MESTIZO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí adoptadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición del Despacho judicial respectivo. OFICIAR.

3. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción, a favor y a costa de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.-

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 74 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

19 AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0033-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (arch.07) allegada por el apoderado judicial del banco ejecutante, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **EVER ALONSO ROMERO CAMACHO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

3.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 8 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0042-00

Cumplidos los requisitos de que tratan los artículos 488 y 489 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **LAURA MARIA RODRÍGUEZ DE GARZÓN (Q.E.P.D)** y **MELQUIADES GARZÓN BELTRAN (Q.E.P.D)**, quienes fallecieron el 29 de enero de 1996 y el 22 de mayo de 2017 respectivamente y cuyo último domicilio fue la Ciudad de Bogotá D.C.

Reconocer a **CARLOS ADELMO GARZÓN RODRIGUEZ, ESMEIDER ELVER GARZÓN RODRÍGUEZ, JUAN GARZÓN RODRÍGUEZ, ARAMINTA GARZÓN DE GALINDO, LIGIA GARZÓN RODRIGUEZ, GILBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ e IBRAHIM GARZÓN RODRÍGUEZ**, como herederos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 ibidem, emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, en los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 2213 de 2022.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 490 ibidem, se ordena la notificación de los demás herederos que la interesada tenga conocimiento – **DILSA ISABEL GARZÓN RODRIGUEZ**, al tenor de los artículos 291 y 291 del estatuto procesal mencionado, para los efectos del artículo 492 ejusdem, quien deberá allegar prueba de su calidad de heredero y manifestar si aceptan o repudian la herencia.

Por secretaría, procédase a subir, el presente proceso a la página del registro Nacional de procesos de sucesión.

Con el propósito de darle continuidad al trámite que seguidamente corresponde, se ordena oficiar a la DIAN para los fines de que trata el artículo 844 del estatuto tributario.

Reconocer como apoderado del abogado **ERNESTO MORENO GORDILLO**, en la forma, términos y para los fines del memorial poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0078-00

Continuando con la actuación procesal que corresponde, debería esta Sede Judicial proceder librar el mandamiento ejecutivo requerido por la parte actora, de no ser porque este Juzgador en ejercicio del control de legalidad que le acude advierte serias inconsistencias en el título ejecutivo base de la acción con fundamento en lo siguiente:

Para el efecto, diremos que la Ley 675 de 2001 es el estatuto actual que regula la creación, modificación, vida, mantenimiento y convivencia de las llamadas propiedades horizontales. A su vez regula la forma como han de contribuir los propietarios al mantenimiento de dichas propiedades y en caso de no hacerlo voluntariamente la posibilidad y viabilidad del proceso ejecutivo.

En tal virtud en aplicación del artículo 48 de la precitada Ley, el proceso ejecutivo se constituye como la vía legal para que la copropiedad o propiedad horizontal a través de su representante legal, quien es el administrador, cobre a los morosos las multas y demás obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas comunes de carácter ordinario y extraordinario, junto con sus intereses, teniéndose como título ejecutivo el "(...) certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional (...) " (Subrayas fuera del texto original).

Por ende, solo basta con la certificación firmada por el administrador que dé cuenta del estado o liquidación de la deuda para constituir con ella el título ejecutivo que sirva de soporte de la ejecución.

No obstante lo anterior, el título ejecutivo para iniciar la acción que ocupa nuestra atención, esto es, el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad, debe contener una obligación *clara, expresa y exigible* que constituya plena prueba contra el deudor, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al sub-judice por remisión.

Ahora bien, el artículo 1666 del C. Civil define el pago por subrogación en los siguientes términos: "*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*".

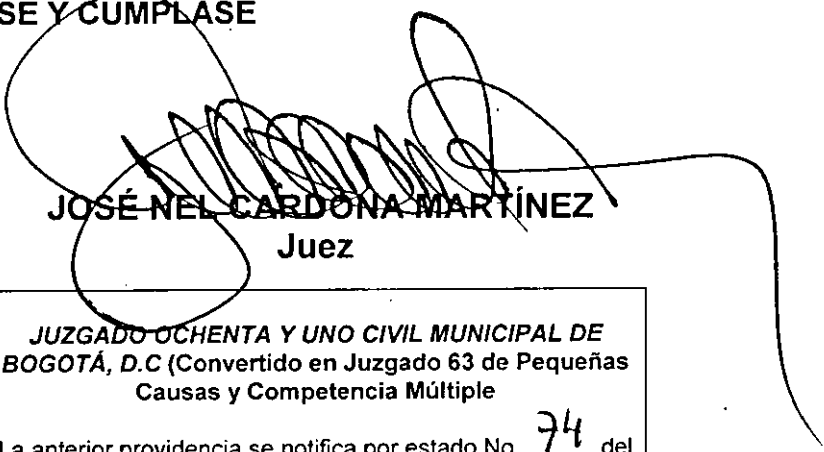
Para el caso de marras, se aportó documento –certificación expedida el PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA- mediante el cual se pretende obtener el pago de expensas de administración por valor de \$7.853.375 correspondiente al 79.757% del precio cancelado por la sociedad ejecutante AGROFRUTOS DEL PARQUE SAS a copropiedad referida, el cual, no cumple los requisitos antes mencionados, pues el mismo no establece las fechas en las cuales se hicieron exigibles las obligaciones a ejecutar, además, no certifica con precisión y claridad como deudor a la entidad aquí demandada, por lo tanto, carece de los requisitos indispensables referidos en la norma en cita para librar la orden de apremio, al no constituirse el título ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago en favor del **AGROFRUTOS DEL PARQUE SAS**, contra **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, por las razones mencionadas.

2.- **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 19 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0091-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el art.
384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO** promovida por **RV INMOBILIARIA SA**, contra **WILSON LEÓN
PAREJA**.

Al presente imprimasele el trámite **Verbal**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el
término de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 369 del CGP, súrtase su
notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita y/o el
artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte al demandado lo preceptuado en el inciso segundo del numeral
4 del artículo 384 del CGP., con el fin de indicarle que no será oído hasta tanto, no
acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como
apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder
conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 34 del
11-9 AGO 2022 fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-00163-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 00130158005001777077

1. Por la suma de **\$29.455.511,79 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de demanda (21 de febrero de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en representación de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 741 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0169-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda declarativa presentada por **LAURA MARCELA BENAVIDES y NELSON GIOVANNY SAMACA SALAS**, en contra de **WILSON FUQUENE SALAS**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0177-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, contra **JULIETH NATALY FONSECA VELANDIA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 002506110000216

1. Por la suma de **\$20.000.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de demanda (12 de enero de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$2.872.481,00 M/CTE** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de **\$9.457,00 M/CTE** por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de **\$535.942,00 M/CTE** por otros conceptos contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Se reconoce al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, en representación de **NGS&O ABOGADOS S.A.S**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
11-8 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0181-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por la **AGRUPACION DE VIVIENDA LAURELES DE NUEVA CASTILLA**, en contra de **ANDRES EDUARDO ORTIZ CAMPO**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
11.9 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0197-00

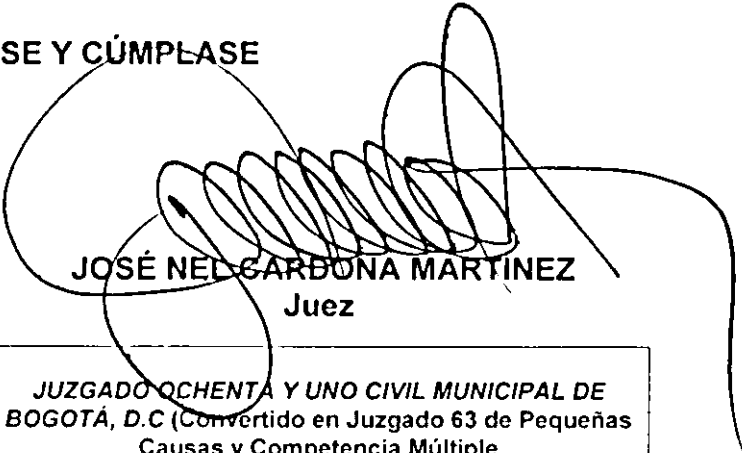
Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte solicitante (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, no refirió la dirección electrónica donde el ejecutado recibe notificaciones personales, ni manifestó que ignara o desconoce dicha dirección electrónica, lo cual, es un franco incumplimiento al requisito previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *idem*, se **RECHAZA** la presente demanda incoada por **OMAR OVIEDO CORTES FRANCO**, contra **EDERSON ORDUZ URIBE**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0203-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por la **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.**, en contra de **MAURICIO RAMOS SABOGAL**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0206-00

Presentada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 375 y ss., del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR el anterior proceso **VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de **BLANCA NIEVES ROJAS MONTERO** contra los herederos indeterminados de **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** (q.e.p.d.) y demás personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

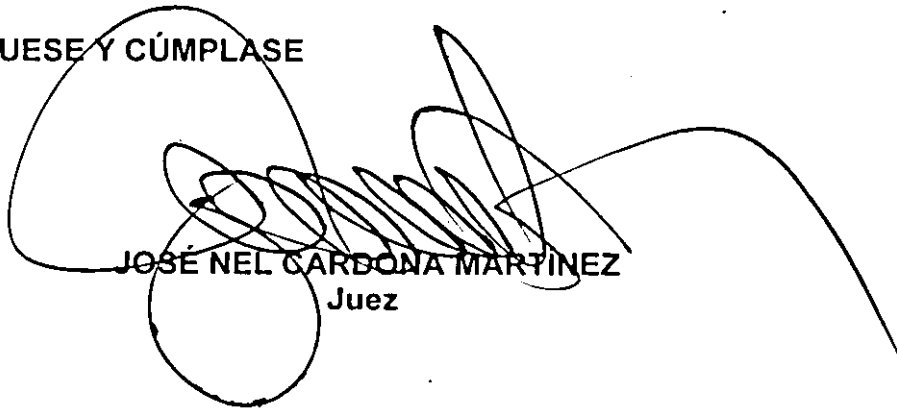
De conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 del precitado artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del demandad y a las personas que se crean con derechos sobre el mueble objeto de usucapión. Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

INSCRIBASE la demanda en el respectivo FMI No. **50S-40392381**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 ídem. – **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del otrora artículo 375 informando de la existencia del presente proceso a las respectivas entidades.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, en representación de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
~~19 AGO. 2022~~, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0221-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **SYSTEMGROUP SAS**, contra **JOHN FREDY SOLER MORALES**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 4090038

1. Por la suma de **\$35.809.473.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 13 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

11-9 AGO 2022

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 118 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0344-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por **EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ** en contra de **SANDRA MILENA MOYA**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
118 AGO. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0378-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibidem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **LUZ MARGARITA RAMIREZ ALARCON**, contra **MARTHA MILLAN**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de **\$13.320.000.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 23 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

EMPLAZAR a la ejecutada al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo a la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce al abogado **JOHAN SLEYDER HERNANDEZ MATEUS**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0386-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, contra **CARLOS MANUEL ARANGO RUIZ Y LUIS MIGUEL ARANGO MUNEVAR**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No.12000533880

1. Por la suma de **\$2.904.998,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 15 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en representación de la sociedad **HEVARAN SAS**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
11 9 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

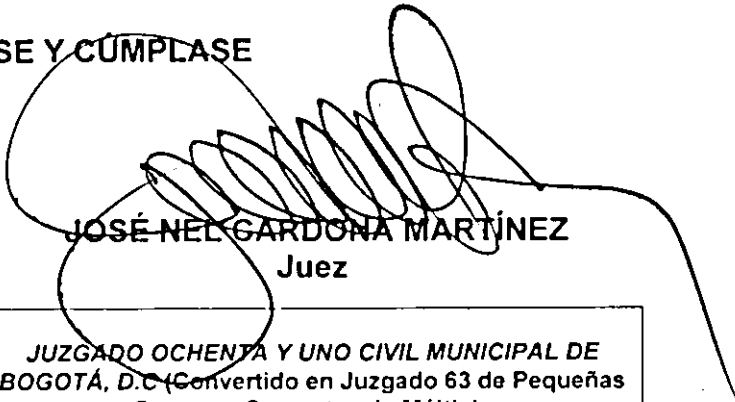
Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0390-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por **FINANZAUTO SA** en contra de **JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA Y JOSE GUILLERMO PALOMARES PERDOMO**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0396-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**, contra **MARÍA MARCEDES ROZO CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 009005347433

1. Por la suma de **\$26.076.351,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 19 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **HERNAN FRANCO ARCILA**, en representación de la sociedad **FRANCO ARCILA ABOGADOS SAS**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **74** del
11 9 AGO. 2022 L. fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 8 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0408-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibidem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA**, contra **GINA PAOLA MIRANDA CHICO**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de **\$13.627.985,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 29 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
11 8 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0414-00

Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte solicitante (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, no apporto copia de la Escritura Publica No. 11910 del 26 de mayo de 2021, donde le fue otorgado poder general a SOCORRO JOSEFINA BOHORQUEZ CASTAÑEDA, pues su inscripción en el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutante no suple el requisito previsto en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *idem*, se **RECHAZA** la presente demanda incoada por **SYSTEMGROUP SAS**, contra **VICTOR SEGUNDO LUNA MARTINEZ**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaría



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

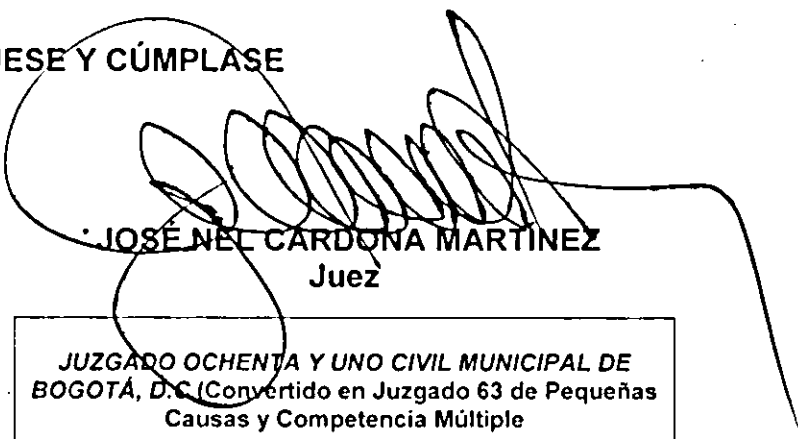
Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0426-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por **FINANZAS Y AVALAES FINAVAL SAS** en contra de **YEFFERSON SAUL ALBINO VILLABONA**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

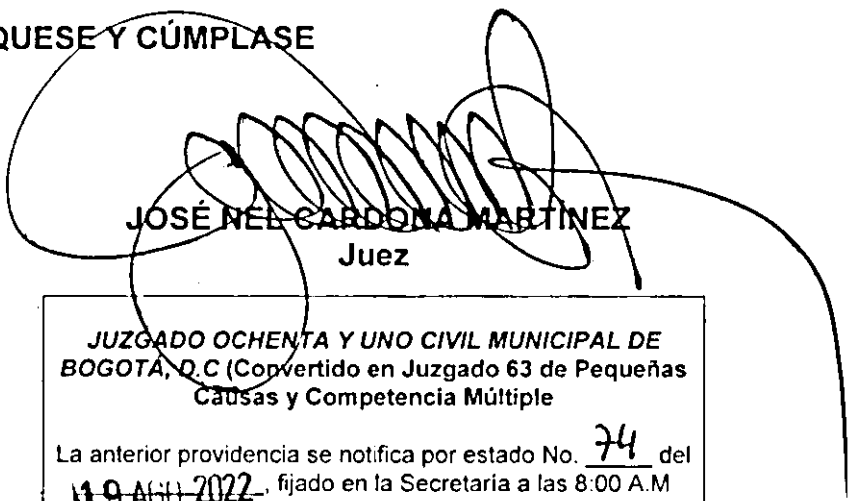
Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0430-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por **CINDY PAOLA CEPEDA RINCON** en contra **FRANCISCO JAVIER OLASCOAGA BORJA**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0452-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ALVARO DEL RIO SANCHEZ**, contra **DORIS ELENA RAMIREZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 001

1.- Por la suma de **\$2.224.000,00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de marzo de agosto de 2021 – marzo de 2022.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

3.- Por la suma de **\$920.000,00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de agosto de 2021 – marzo de 2022.

4.- Por la suma de **\$7.784.000,00 M/Cte** por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (31 de marzo de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

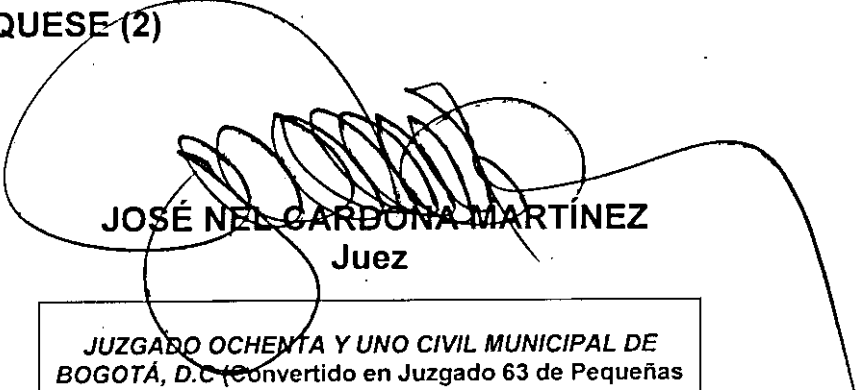
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Se reconoce al abogado WILSON EDUARDO TINOCO PEÑA, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

11-9 AGO 2022

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

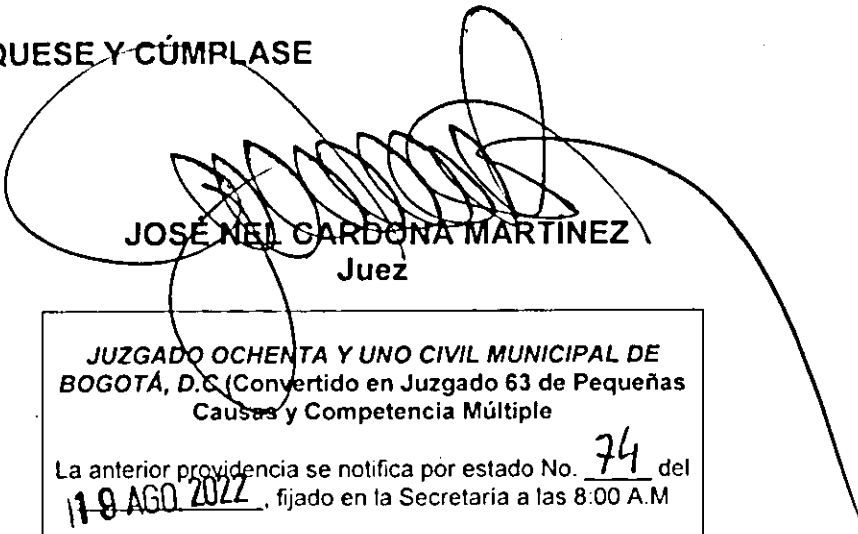
Bogotá, D.C., 118 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0472-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra **JAVIER ORLANDO FLOREZ CRUZ**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
118 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 8 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0734-00

Continuando con la actuación procesal que corresponde, debería esta Sede Judicial proceder librar el mandamiento ejecutivo requerido por la parte actora, de no ser porque este Juzgador en ejercicio del control de legalidad que le acude advierte serias inconsistencias en el título ejecutivo base de la acción con fundamento en lo siguiente:

Para el efecto, diremos que la Ley 675 de 2001 es el estatuto actual que regula la creación, modificación, vida, mantenimiento y convivencia de las llamadas propiedades horizontales. A su vez regula la forma como han de contribuir los propietarios al mantenimiento de dichas propiedades y en caso de no hacerlo voluntariamente la posibilidad y viabilidad del proceso ejecutivo.

En tal virtud en aplicación del artículo 48 de la precitada Ley, el proceso ejecutivo se constituye como la vía legal para que la copropiedad o propiedad horizontal a través de su representante legal, quien es el administrador, cobre a los morosos las multas y demás obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas comunes de carácter ordinario y extraordinario, junto con sus intereses, teniéndose como título ejecutivo el "(...) certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional (...)" (Subrayas fuera del texto original).

Por ende, solo basta con la certificación firmada por el administrador que dé cuenta del estado o liquidación de la deuda para constituir con ella el título ejecutivo que sirva de soporte de la ejecución.

No obstante lo anterior, el título ejecutivo para iniciar la acción que ocupa nuestra atención, esto es, el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad, debe contener una obligación *clara, expresa y exigible* que constituya plena prueba contra el deudor, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al sub-judice por remisión.

Para el caso de marras, se aportó documento mediante el cual se pretende obtener el pago de expensas de administración, el cual, no cumple los requisitos antes mencionados, pues el mismo no establece las fechas en las cuales se hicieron exigibles las obligaciones a ejecutar, además, no se observa claridad respecto del saldo por valor de \$7.205.100,00, para el mes de diciembre de 2020, de igual forma no certificó al deudor de la obligación, pues adjuntó el documento que denominó "LIQUIDACIÓN INTERESES AGRUPACIÓN 5B LOS CIPRÉS MANZANA PH APTO 6301 DEL WILSON ANDRES VEGA MARIN", el cual no cumple con los presupuesto del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, carece de los requisitos indispensables referido en la norma en cita para librar la orden de apremio, al no constituirse el título ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago en favor de la **URBANIZACION CIUDADELA COLSUBSIDIO AGRUPACIÓN 5B LOS CIPRESES MANZANA 5 – P. H**, contra **WILSON ANDRES VEGA MARIN**, por las razones mencionadas.

2.- **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
~~19~~ AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0778-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento al requisito estipulado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, acreditando la remisión del traslado de la demanda y sus anexos la demandada.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 34 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 118 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0780-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Acredite la calidad con la que actúa en nombre de la demandante LEONOR MUÑOZ MENDEZ, toda vez que, no le asiste el derecho de postulación.

2.- Allegue la documental referida en el acápite de pruebas, en razón a que no fue anexada el presente asunto.

3.- Indique en el acápite de pretensiones la dirección física del inmueble que pretende restituir.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
19 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0786-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que, no observa dichas disposiciones.

2.- indique en el acápite de pretensiones las fechas en las cuales pretende ejecutar los intereses moratorios.

3.- Adecúe la cuantía del escrito de demanda, teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 25 y 26 del CGP.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

Bogotá, D.C., 11 8 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0788-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ILDA MARY TORO VILLEGAS**, contra **ADRIANA MARCELA BELTRAN OVALLE, EFRAIN CASAS Y MARIA DE LOS ANGELES OVALLE FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.114.971,00 M/CTE**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de abril – junio de 2022.

2.- Por la suma de **\$920.558.00 M/CTE**, por concepto de clausula penal contenida en el titulo ejecutivo base de acción.

3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en representación de **AFIANZADORA NACIONAL SA**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
11 8 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 18 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0792-00

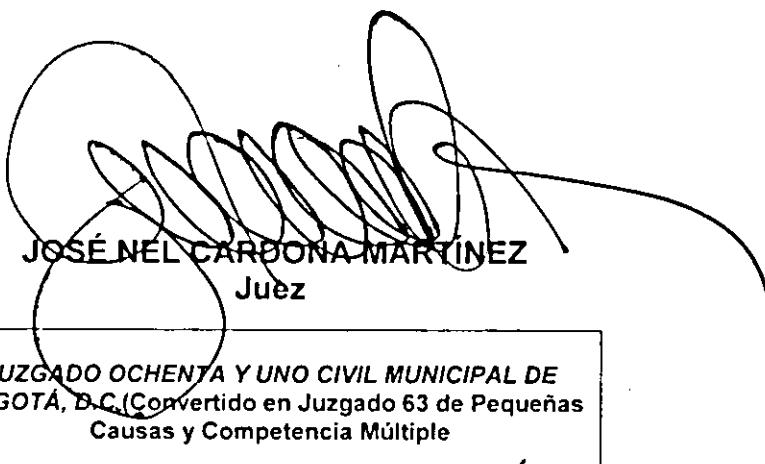
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no observa dichas disposiciones.

2.- De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando el material probatorio pertinente.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria